

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Durana, Macaya, Moreira y Sanhueza, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de suprimir el carácter de feriado legal de los días en que se realicen elecciones y plebiscitos.**

El artículo 180 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, dispone que el día que se fije para la realización de las elecciones y plebiscitos será feriado legal.

A este respecto, el Párrafo 4° del Capítulo 4° del Libro 1° del Código del Trabajo, artículos 35 a 40, regula el denominado "descanso semanal", que constituye uno de los límites de la jornada ordinaria de trabajo. Los artículos 35 a 37 del citado párrafo, establecen como días de descanso obligatorio, los domingos y los que la ley declare festivos.

El artículo 38, a su vez, regula las excepciones al régimen de descanso obligatorio, contemplando entre ellas, en su número 7, a los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, respecto de los trabajadores que realicen dicha atención y según las modalidades del establecimiento respectivo. En consecuencia, estos trabajadores observan un régimen distinto en relación a los días de descanso obligatorio, incluyendo aquellos que se fijen para la realización de las elecciones y plebiscitos.

Posteriormente, el artículo 3° de la Ley 19.973, incorporó en el citado número 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, un párrafo según el cual esta excepción no será aplicable a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 (actual artículo 180) de la Ley N° 18.700, de manera que, en lo que se refiere al comercio, sólo esta particular categoría de trabajadores goza de feriado legal los días en que se realicen actos electorales.

En consecuencia, mientras, en general, los trabajadores del comercio y de servicios no gozan de feriado legal el día en que se realizan elecciones y plebiscitos, los trabajadores que se desempeñan en centros comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, como los *malls* y *strip centers*, no gozan de este feriado legal y deben trabajar bajo el régimen general de los

trabajadores del comercio.

El presente proyecto de ley tiene por objetivo derogar las disposiciones que establecieron esta discriminación, reestableciendo el carácter de día laboral de aquellos que se fijan para la realización de elecciones y plebiscitos, para todos los trabajadores del comercio, sin excepción alguna.

Esta modificación general y permanente de la norma que declara feriados los días de elecciones y plebiscitos, actualmente establecida en el artículo 180 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional del Votaciones Populares y Escrutinios, tiene su origen en la discusión en esta Corporación, del Proyecto de Reforma Constitucional que buscaba modificar la Carta Fundamental para regular el funcionamiento de los establecimientos de comercio y de servicios que atienden directamente al público, el día del plebiscito constitucional recientemente celebrado el 17 de diciembre de 2023, boletín 16.240-07.

En el transcurso de la discusión general del referido Proyecto de Reforma Constitucional en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de este Senado, se planteó la necesidad de derogar con carácter permanente, las normas que establecieron esta discriminación, a la luz de regulaciones posteriores que aseguran a todos los trabajadores, sin distinción, las condiciones tácticas para el ejercicio del derecho a sufragio.

En efecto, de acuerdo con el informe de dicha Comisión recaído en el proyecto en comento, el Honorable Senador Galilea manifestó que el país debe avanzar hacia la mayor normalidad posible en las fechas de votaciones. Recordó que la norma en discusión posee su origen en una excepción a la jornada semanal, establecida para el comercio y que posteriormente, se fijó una contra-excepción que sólo se aplica a los centros comerciales o *malls*, cuestionando esta medida especial, en atención a que deben existir normas uniformes para todo el comercio sin importar si se realiza dentro o fuera de un centro comercial. Agregó que las razones que llevaron a justificar tal régimen diferenciado en el año 2004 ya no se justifican.

En seguida, señaló que, en su opinión, dicho proyecto podría ser más drástico e, incluso, suprimir la contra-excepción respecto de los centros comerciales o *malls*, con el objeto de que se rijan por las normas generales del comercio.

Por último, agregó que contar con una mayor normalidad en el día de elección es una muestra

de civilidad y que la contra-excepción no es coherente para el funcionamiento del comercio en su generalidad.

En el mismo sentido, Honorable Senador Insulza, en tanto, instó a revisar la normativa general en la materia y la necesidad de contar con el tiempo para hacerlo. Asimismo, se mostró partidario de suprimir el trato diferenciado de unos comercios por sobre otros, en atención a donde se encuentren ubicados.

Luego, declaró que Chile se encuentra frente a una emergencia, por lo que se deben tomar medidas urgentes, razón por la que manifestó su opinión favorable a la reforma constitucional propuesta en dicha oportunidad, sin perjuicio de lo cual, esperó que se produzca en profundidad la discusión acerca de la norma que regula el funcionamiento permanente del comercio en los días de votación.

En razón de los fundamentos expuestos, el artículo único de esta propuesta plantea derogar el carácter de feriado legal de los días en que se realicen elecciones y plebiscitos, así como la excepción contenida en el numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, que afecta a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.

Esta derogación en ningún caso afecta el permiso de los trabajadores para sufragar dispuesto en los artículos 165 y 166 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que conserva plena vigencia.

Además de las razones de igualdad ante la ley anteriormente expuestas, la propuesta se fundamenta en la compleja condición por la que atraviesa el comercio como consecuencia de la situación económica que enfrenta el país, con bajo crecimiento económico, altas tasas de interés derivadas del esfuerzo por el control inflacionario y una disminución de las ventas derivada de los mismos hechos.

Esta situación se ve agravada por el hecho de que algunos de los actos electorales que se realizan regularmente, recaen exactamente poco tiempo antes de las festividades navideñas, lo afecta doblemente al comercio. Según datos de la Cámara Nacional de Comercio, el 12% del total de las ventas anuales se concentran precisamente en estas fechas, en que le está prohibido funcionar a un sector importante del comercio, afectando, de paso, los ingresos de los trabajadores de dicho sector

que reciben ingresos por comisiones.

Desde otro punto de vista, esta prohibición de funcionamiento de los principales establecimientos comerciales a los que concurren los chilenos a realizar sus compras navideñas, contribuye directamente al incremento del comercio ilegal, con las conocidas externalidades negativas en materia de delincuencia que suelen acompañar a dicha actividad.

Por estas razones, venimos en someter a la aprobación de este H. Senado, el siguiente:

### **Proyecto de Ley**

**Artículo Único.** - Deróguese el artículo 180 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios y el artículo 3° de la Ley 19.973, que modificó el número 7 del artículo 38 del Código del Trabajo.